



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06709-2008-PHC/TC  
AREQUIPA  
ANA BEATRIZ RAMOS VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana Beatriz Ramos Velásquez contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 76, su fecha 12 de setiembre de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de setiembre de 2008, doña Ana Beatriz Ramos Velásquez interpone demanda de hábeas corpus contra don Leonardo Laura Ortiz y doña Soledad Laura Ortiz, por vulneración de su derecho a la libertad individual y el de sus menores hijas K.C.L.R y M.C.R.L. con el objeto que se obligue a los emplazados que no le impidan ver a sus hijas. Refiere la recurrente que fue conviviente del emplazado y por los maltratos que recibía optó por retirarse del hogar conyugal junto con sus menores hijas, y que por requerimientos del demandado se acordó que las menores pasarían las fiestas navideñas del año 2007 en compañía de su padre, pero desde el 24 de diciembre de 2007, el emplazado y la hermana de éste le impiden ver a sus hijas y las pocas veces que ha podido verlas ha tenido que ser en presencia del emplazado y sin que pueda salir con ellas a la calle.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege la libertad individual así como los derechos conexos. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello debe analizarse previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
3. Que en el presente caso pese a que se alega afectación del derecho a la libertad individual, se advierte que lo que en realidad subyace es una controversia respecto a la tenencia de las menores favorecidas, materia que evidentemente no compete al juez constitucional sino al juez ordinario, pues tal determinación excede el objeto de los procesos constitucionales de la libertad. Es así que a fojas 31 obra el Acta de la Audiencia Única en el proceso sobre tenencia, suspensión de patria potestad y alimentos seguido por la demandante contra el emplazado (Expediente N.º 2008-0307-0-0410-JM-FA-01).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0113



EXP. N.º 06709-2008-PHC/TC  
AREQUIPA  
ANA BEATRIZ RAMOS VELÁSQUEZ

4. Que por consiguiente la demanda debe ser rechazada en aplicación al artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR